

ACTA NÚMERO 45 CUARENTA Y CINCO.-----

EN LA CIUDAD DE SAN LUIS POTOSÍ, CAPITAL DEL ESTADO DEL MISMO NOMBRE, en punto de las 12:00 doce horas del día 13 trece de septiembre del 2019 dos mil diecinueve, se constituyeron los Señores Magistrados del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, Licenciados Yolanda Pedroza Reyes, Rigoberto Garza de Lira y Oskar Kalixto Sánchez, Magistrados Numerarios, la primera en su carácter de Presidenta del Tribunal Electoral, en su domicilio oficial ubicado en Calle Carlos de Tapia número 109, esquina Silvestre López Portillo, Fraccionamiento Tangamanga C.P. 78269, San Luis Potosí, S.L.P.; ante la fe del Secretario General de Acuerdos, Licenciado Francisco Ponce Muñiz, a fin de celebrar la **sesión pública** de conformidad a lo dispuesto en los artículos 32 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 6, 13 fracción II y 22 fracción III de la Ley de Justicia Electoral en el Estado; y 21 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, para que fueron convocados oportunamente, de conformidad con el siguiente orden del día: -----

1.- Declaración del quórum legal y apertura de la sesión pública por la Presidenta del Tribunal. -----

2.- Informes por el Secretario General de Acuerdos de asuntos listados para su resolución, según se detalla:-----

EXPEDIENTE	PROMOVENTE	AUTORIDAD RESPONSABLE	ASUNTO A TRATAR	MAGISTRADO PONENTE
TESLP/JDC/53/2019	JOSÉ ANTONIO LORCA VALLE	PARTIDO MOVIMIENTO REGENERACION NACIONAL MORENA	ACUERDO PLEN ACUMUL	MAGISTRADA YOLANDA PEDROZA REYES
TESLP/PES/23/2015	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL POR MEDIO DE SU REPRESENTANTE ALEJANDRO COLUNGA LUNA	LA COALICIÓN FORMADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y NUEVA ALIANZA	ACUERDO PLEN SOBRE CUMP. SENT	MAGISTRADA YOLANDA PEDROZA REYES
TESLP/JDC/18/2019 y sus acumulados	DELFINA SÁNCHEZ LÓPEZ	PARTIDO MOVIMIENTO REGENERACION NACIONAL MORENA	PROYECTO DE RESOLUCION	MAGISTRADO RIGOBERTO GARZA DE LIRA
TESLP/JDC/52/2019 y su acumulado	DAVID RAMIREZ ESPARZA Y JOSÉ ANTONIO LORCA VALLE	PARTIDO MOVIMIENTO REGENERACION NACIONAL MORENA	PROYECTO DE RESOLUCION	MAGISTRADO OSKAR KALIXTO SÁNCHEZ

En cumplimiento al primer punto del orden del día, la Magistrada Presidenta, solicita al Licenciado Francisco Ponce Muñiz, Secretario General de Acuerdos del Tribunal Electoral de San Luis Potosí, verifique el quórum legal para sesionar con la presencia de los tres Magistrados que integran este Tribunal Electoral del Estado. -----

En uso de la voz el Secretario General de Acuerdos, Licenciado Francisco Ponce Muñiz, manifiesta lo siguiente: Con su permiso Magistrada Presidenta, hago constar que además de usted, se encuentran presentes los Magistrados Rigoberto Garza de Lira y Oskar Kalixto Sánchez, quienes integran el Pleno de este Tribunal, y por tanto, en términos del artículo 13 de la Ley de Justicia Electoral del Estado, hay quórum para sesionar válidamente. -----

En el uso de la voz, la Magistrada Presidenta Yolanda Pedroza Reyes, manifiesta lo siguiente: Gracias, verificado el quórum, se declara abierta la sesión y válidos los acuerdos y determinaciones que aquí se tomen, informe sobre los asuntos listados para el día de hoy. -----

En uso de la voz el Secretario General de Acuerdos, Licenciado Francisco Ponce Muñiz, manifiesta lo siguiente: Con su autorización Magistrada Presidenta, los asuntos a analizar y resolver en esta sesión pública son 2 acuerdos plenarios, el primero a propuesta de usted, para la acumulación del expediente **TESLP/JDC/53/2019** al diverso **JDC/52/2019**, también del índice de este Tribunal, el segundo acuerdo plenario también a propuesta de usted, relacionado sobre cumplimiento de la sentencia dentro del Juicio Ciudadano.... corrección, dentro del **Procedimiento Especial Sancionador número 23/2015**. Asimismo, será materia de análisis y discusión 02 proyectos de resolución propuestos uno por el Magistrado Rigoberto Garza de Lira para el expediente **JDC/18/2019 y sus acumulados** y otro, a propuesta del Magistrado Oskar Kalixto Sánchez, respecto del expediente **TESLP/JDC/52/2019 y su acumulado**. Es la cuenta, Magistrada Presidenta, señores Magistrados. -----

En el uso de la voz, la Magistrada Presidenta Yolanda Pedroza Reyes, manifiesta lo siguiente: Gracias Secretario, Magistrados, se somete a su consideración el listado de asuntos para tratar el día

de hoy, si están de acuerdo con el listado, sírvanse a manifestarlo de manera económica levantando su mano. (La propia Magistrada Presidenta Yolanda Pedroza Reyes, así como los Magistrados Rigoberto Garza de Lira y Oskar Kalixto Sánchez, levantan su mano en señal de acuerdo y aprobación). Secretario dé cuenta de la votación. -----

En uso de la voz el Secretario General de Acuerdos, Licenciado Francisco Ponce Muñoz, manifiesta lo siguiente: Magistrada Presidenta, hago constar que la lista de asuntos fue aprobada por unanimidad de votos. -----

En uso de la voz la Magistrada Presidenta Yolanda Pedroza Reyes, manifiesta lo siguiente: Gracias, una vez aprobada la lista de asuntos, se procede al análisis de proyecto de acuerdo plenario de acumulación del expediente **TESLP/JDC/53/2019** que está en mi ponencia por lo que le cedo el uso de la voz a la Licenciada Ángeles Castillo González. -----

En uso de la voz la Secretaria de Estudio y Cuenta, Licenciada Ma. de los Ángeles González Castillo, manifiesta lo siguiente: Con su autorización Magistrada Presidenta, Magistrados, doy cuenta del proyecto de acumulación del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, con el número de expediente **TESLP/JDC/53/2019**, promovido por el ciudadano JOSÉ ANTONIO LORCA VALLE, en contra de *“la convocatoria del III Congreso Nacional Ordinario, mediante el cual se restringe el derecho de participar en el proceso de renovación de los órganos de dirección de este Instituto Político a los ciudadanos que se afilien después del 20 veinte de noviembre de dos mil diecisiete, lo que hace nugatorio mi derecho Político-Electoral de votar y ser votado.”*

En ese orden de ideas, la ponencia considera pertinente acumular el expediente **TESLP/JDC/53/2019** al **TESLP/JDC/52/2019**, por ser éste el primero en recibirse y registrarse en este Tribunal Electoral. Lo anterior, al advertirse de los expedientes que se pretenden acumular, los promoventes señalan como autoridad responsable al Partido Movimiento Regeneración Nacional, e impugnan la convocatoria al III Congreso Nacional Ordinario del Partido de MORENA. Por ende, es posible concluir que existe identidad en los actos reclamados y las pretensiones que se

solicitan en los expedientes, por lo anterior, con el fin de evitar el riesgo de que se dicten determinaciones contradictorias es que esta ponencia propone la acumulación. Es cuenta Magistrada Presidenta, Magistrados. -----

En uso de la voz la Magistrada Presidenta Yolanda Pedroza Reyes, manifiesta lo siguiente: A su consideración Señores Magistrados el proyecto de acumulación del cual se acaba de dar cuenta. -----

En uso de la voz el Magistrado Oskar Kalixto Sánchez, manifiesta lo siguiente: De acuerdo con la acumulación. -----

En uso de la voz el Magistrado Rigoberto Garza de Lira, manifiesta lo siguiente: De acuerdo. -----

En uso de la voz la Magistrada Presidenta Yolanda Pedroza Reyes, manifiesta lo siguiente: Sométalo a votación. -----

En uso de la voz el Secretario General de Acuerdos, Licenciado Francisco Ponce Muñoz, manifiesta lo siguiente: Claro que sí Magistrada, con su autorización, procedo a tomar la votación respectiva ¿Magistrada Yolanda Pedroza Reyes? -----

En uso de la voz la Magistrada Presidenta Yolanda Pedroza Reyes, manifiesta lo siguiente: A favor del proyecto. -----

En uso de la voz el Secretario General de Acuerdos, Licenciado Francisco Ponce Muñoz, manifiesta lo siguiente: ¿Magistrado Oskar Kalixto Sánchez? -----

En uso de la voz el Magistrado Oskar Kalixto Sánchez, manifiesta lo siguiente: A favor. -----

En uso de la voz el Secretario General de Acuerdos, Licenciado Francisco Ponce Muñoz, manifiesta lo siguiente: ¿Magistrado Rigoberto Garza de Lira? -----

En uso de la voz el Magistrado Rigoberto Garza de Lira, manifiesta lo siguiente: A favor. -----

En uso de la voz el Secretario General de Acuerdos, Licenciado Francisco Ponce Muñoz, manifiesta lo siguiente: Magistrados, informo que el proyecto ha sido aprobado por unanimidad de votos.

En uso de la voz la Magistrada Presidenta Yolanda Pedroza Reyes, manifiesta lo siguiente: Gracias Secretario, Secretaria proceda al engrose. Enseguida, tenemos el análisis del asunto **TESLP/PES/23/2015**, promovido por el Partido Acción Nacional, y está a cargo de mi ponencia, por lo que le cedo el uso de la voz al

Licenciado Gerardo Muñoz Rodríguez. -----

En uso de la voz el Secretario de Estudio y cuenta, Licenciado Gerardo Muñoz Rodríguez, manifiesta lo siguiente: Buenos días Señores Magistrados, con su autorización Magistrada Presidenta, me permito dar cuenta con el acuerdo plenario propuesto en el expediente relativo al **Procedimiento Especial Sancionador 23/2015** en relación con la cumplimentación de sentencia. En el acuerdo plenario que se pone a su consideración, y atendiendo a que el PRI, ha sido requerido de manera puntual y concreta, en tres ocasiones para efecto de que cubriera la multa que le fue impuesta mediante sentencia de fecha 19 diecinueve de agosto de dos mil quince, sin que el partido requerido hubiese realizado el pago o en su defecto informado la causa por cual no le fue posible dar cumplimiento con dichos requerimientos, se propone imponerle como medio de apremio una multa equivalente a **50 Unidades de Medida y Actualización** en términos del decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Desindexación del Salario Mínimo, consistente en **\$ 4,224.50 (cuatro mil doscientos veinticuatro pesos 50/00 M.N.)** De igual manera, se propone REQUIERLE POR CUARTA VEZ, para que dentro del término de cinco días hábiles a partir de que sea notificado del presente acuerdo, cubra el valor de la multa que este Tribunal le impuso en la sentencia de diecinueve de agosto de dos mil quince, equivalente a **\$ 6,828.00 (seis mil ochocientos veintiocho pesos 00/100 m.n.)**, ello con el apercibimiento para dicho instituto político, de que en caso de no dar cumplimiento con el pago de la multa que este Tribunal le impuso, se actuara de la siguiente manera: a) Se le requerirá en lo sucesivo de manera personal y directa por conducto del Presidente del Comité Directivo Estatal de ese partido. b) Se le impondrá, de nueva cuenta, otra multa previsiblemente mayor; c) Se dará vista con su caso al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana (CEEPAC) para que tome nota y actualice el padrón de personas que cuentan con multas firmes pendientes de pago ante este Tribunal Electoral, toda vez que el no contar con multas firmes pendientes de pago, conllevan el incumplimiento de un requisito de elegibilidad para ser

candidato a gobernador, diputado y miembro del Ayuntamiento en el Estado de San Luis Potosí. Con independencia de lo anterior, y de continuar con su actitud contumaz, a fin de garantizar el pago de la multa impuesta, se podrá solicitar al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana (CEEPAC), que proceda a la retención de la cantidad adeudada de la prerrogativa del calendario de ministraciones mensuales correspondientes por concepto de financiamiento público estatal permanente relativo al ejercicio dos mil diecinueve que le corresponde a tal partido político y lo ponga lo retenido a disposición de este Tribunal. Es cuento Magistrada Presidenta, Magistrados. -----

En uso de la voz la Magistrada Presidenta Yolanda Pedroza Reyes, manifiesta lo siguiente: A su consideración Magistrados, el proyecto del cual se acaba de dar cuenta. -----

En uso de la voz el Magistrado Oskar Kalixto Sánchez, manifiesta lo siguiente: A favor. -----

En uso de la voz el Magistrado Rigoberto Garza de Lira, manifiesta lo siguiente: Me parece correcta la propuesta. -----

En uso de la voz la Magistrada Presidenta Yolanda Pedroza Reyes, manifiesta lo siguiente: Tome la votación Secretario. -----

En uso de la voz el Secretario General de Acuerdos, Licenciado Francisco Ponce Muñiz, manifiesta lo siguiente: Con su autorización Magistrada Presidenta, procedo a tomar la votación respectiva ¿Magistrada Yolanda Pedroza Reyes? -----

En uso de la voz la Magistrada Presidenta Yolanda Pedroza Reyes, manifiesta lo siguiente: A favor. -----

En uso de la voz el Secretario General de Acuerdos, Licenciado Francisco Ponce Muñiz, manifiesta lo siguiente: ¿Magistrado Oskar Kalixto Sánchez? -----

En uso de la voz el Magistrado Oskar Kalixto Sánchez, manifiesta lo siguiente: A favor. -----

En uso de la voz el Secretario General de Acuerdos, Licenciado Francisco Ponce Muñiz, manifiesta lo siguiente: ¿Magistrado Rigoberto Garza de Lira? -----

En uso de la voz el Magistrado Rigoberto Garza de Lira, manifiesta lo siguiente: A favor. -----

En uso de la voz el Secretario General de Acuerdos, Licenciado

Francisco Ponce Muñiz, manifiesta lo siguiente: Magistrados, informo que el proyecto ha sido aprobado por unanimidad de votos. En uso de la voz la Magistrada Presidenta Yolanda Pedroza Reyes, manifiesta lo siguiente: Gracias Secretario, ¿hay puntos resolutiveos? No. Se procede al engrose. Enseguida se dará cuenta del proyecto de resolución en el expediente **TESLP/JDC/18/2019**, promovido por Delfina Sánchez López, que está en la ponencia del Magistrado Rigoberto Garza de Lira, por lo que se le cede el uso de la voz. -----

En uso de la voz el Magistrado Rigoberto Garza de Lira, manifiesta lo siguiente: Gracias Presidenta, si no hay inconveniente, daremos cuenta por conducto del Secretario Enrique Davince Álvarez Jiménez. -----

En uso de la voz la Magistrada Presidenta Yolanda Pedroza Reyes, manifiesta lo siguiente: Adelante Secretario. -----

En uso de la voz el Secretario de Estudio y Cuenta, Licenciado Enrique Davince Álvarez Jiménez, manifiesta lo siguiente: Buenas tardes Señora Magistrada Presidenta y Señores Magistrados, con su autorización doy cuenta con el proyecto de sentencia de los Juicios para La Protección de los Derechos Político Electorales del ciudadano, identificados con las claves **TESLP/JDC/18/2019 y sus acumulados**. En el proyecto se propone entrar al estudio de los juicios para la protección de los derechos político electorales, por excepción al principio de definitividad, en virtud de que los actores no están obligados a acudir a la instancia interna partidista, en virtud de que de una interpretación sistemática de los artículos 4, 49 y 56 de los estatutos de MORENA, puede concluirse que la actora no tiene legitimación ni interés para instaurar un medio de impugnación interno, al estar reservados los mismos a las y los integrantes de MORENA, cuestión que es precisamente la materia de impugnación, al no poder ser tramitada la solicitud de afiliación del promovente. Además de que, en el informe circunstanciado, la autoridad partidaria niega cualquier carácter partidista a los actores, razón por la cual se considera que, en el caso no está obligado a promover recursos internos, en tanto que precisamente la materia de la litis es determinar sí se le concede el acceso al ciudadano como afiliado, y por lo tanto si debe sujetarse o no a la jurisdicción

interna del partido. En esa circunstancia se satisfacen los requisitos establecidos en los artículos 26 fracción II y 28 de la Ley de Justicia Electoral del Estado, por tanto, se cumplió con el principio de definitividad. Robustece lo anterior la resolución recaída en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, identificado con la clave SCM-JDC-185/2019, emitida por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal. En el proyecto de propone declarar esencialmente fundado el agravio formulado por los actores, pues en efecto, como lo precisan los actores le ha sido afectado su derecho de afiliación partidista, desde el momento en que la página electrónica de morena dedicada a la recepción de solicitudes de afiliación partidista se encuentra deshabilitada sin justificación alguna. Lo anterior lo pudo constatar este Tribunal en diligencia para mejor proveer, de fecha 6 de septiembre de 2019, pues el resultado de la certificación elaborada por el Secretario General de Acuerdos de este tribunal, fue dar fe que efectivamente la página de internet no se encuentra en servicio. Corolario delo anterior, se acredita que efectivamente, existe un acto omisivo por parte de la autoridad demandada, puesto que conforme a lo establecido en los artículos 15 de los Estatutos de MORENA, y 25 del Reglamento de Afiliación del mencionado partido político, tal herramienta de acceso a la afiliación está comprendida en su normatividad interna, por lo que, aun cuando los actores no atrajeron al juicio una constancia documental de solicitud de afiliación, lo cierto es que, la autoridad demandada si estaba obligada a recibir la solicitud mediante un buzón electrónico, por lo que debían tener habilitada tal herramienta electrónica para que los ciudadanos pudieran acceder a solicitar la afiliación. No resulta ser obstáculo a lo anterior, el hecho de que la inspección a la página de internet del partido demandado se haya realizado en forma posterior a la presentación de la demanda, en tanto que, conforme a la interpretación funcional y sistemática de los artículos 15 de los Estatutos de MORENA, y 25 del Reglamento de Afiliación del mencionado partido político, tal buzón electrónico inserto en la página de internet debe entenderse permanente, por lo que, si su deshabilitación se pudo constatar en la substanciación

de juicio, se consolida el adagio jurídico relativo a “probados los extremos los medios se presumen”, en tanto que, si efectivamente el buzón debe considerarse permanente, la inhabilitación sin causa justificada persistente hasta ese día, corrobora el extremo de que tal página, no se encontraba en función ordinaria, por lo que existe merma en su acceso para cualquier ciber-usuario. Además de que, la página electrónica en escrutinio, no fue repudiada como falsa por el partido demandado en su informe circunstanciado, por lo que se le vincula a la misma; puesto que al brindar información a través de la página de internet: <https://regeneracion.mx/afiliate-a-morena-por-internet/> como instrumento de afiliación, supone la autoría y propiedad de la misma al partido MORENA, pues en ningún momento argumentó y menos probó la denuncia de falsedad de la misma. De ahí que conforme al artículo 41 de la Ley de Justicia, sea un hecho notorio para este Tribunal, que la página de internet antes citada, proporcione el link o enlace electrónico de navegación de donde proviene la página de afiliación que profieren los actores. A similar criterio de valoración llegó la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el recurso de revisión del Procedimiento Especial Sancionador, identificado con la clave: **SUP-REP-579/2015**. En controversias donde se discute el debido acceso a los registros de afiliación a los partidos políticos, debe ponderarse el procedimiento instrumental de acceso a los ciudadanos a los registros, en tanto, que es precisamente la etapa inicial donde el ciudadano puede obtener la primera pauta para intentar intervenir en la vida política del país; así entonces, si la normativa de un partido político vislumbra el acceso electrónico a los registros de afiliación, los órganos jurisdiccionales de cualquier grado deben potenciar su implementación de manera constante y efectiva. En caso de que tales herramientas estén truncadas, se deben dictar lineamientos claros y efectivos para que se ponga a disposición de los ciudadanos, los formatos o cuestionarios, en donde se pueda recibir la solicitud de registro ante el órgano partidista atinente. Cuanto más, que como se aprecia en las demandas de los juicios que en esta sentencia se resuelven, existe una percepción generalizada de confusión de los ciudadanos actores, a acceder a las solicitudes de afiliación, en tanto que los

626 seiscientos veinteséis ciudadanos actores refieren haberse constituido en el comité ejecutivo del partido demandado y no lograr acceder a la solicitud de registro de afiliación por estar suspendido el trámite hasta el año 2020 dos mil veinte, argumento el anterior que este Tribunal percibe como una presunción humana de conformidad con el artículo 40 fracción IV de la Ley de Justicia, dada la demasía de los ciudadanos inconformes que profieren que efectivamente han estado accediendo al órgano partidista pero no les han dado respuesta clara y efectiva, al menos para ellos, de cómo acceder a su petición de ingreso, de ahí que la intervención de este Tribunal se estime necesaria para brindar una intelección adecuada de cómo los ciudadanos pueden hacer valer su derecho constitucional de afiliación. Lo anterior, de ninguna manera irrumpe en la autodeterminación de los partidos políticos, pues tales instrumentos en la misma normatividad interna constan, pero si, por el contrario, aseguran que el partido MORENA, se pueda allegar de mecanismos más funcionales y democráticos que den acceso a la ciudadanía en general, a formar parte de sus filas. Pues a final de cuentas, los partidos políticos no son órganos privados de elección dictaminada a intereses minoritarios o pautados, sino por el contrario, los mismos son organismos públicos sujetos a obligaciones constitucionales, que imperan en favor de toda la ciudadanía en general; de tal manera que su finalidad es limítrofe con la democracia en su esplendor material. No obstante lo anterior, en autos de los presentes expedientes, no obra prueba de los actores de haber cumplido con los presupuestos establecidos en los artículos 19 a 24 del reglamento de afiliación de MORENA, y de los requisitos estatutarios. Por lo tanto, a fin de equilibrar el derecho de afiliación de los actores, con la obligación a cumplir con las normas internas de los partidos políticos de MORENA, se estima procedente, sustentar lineamientos que aseguren el cumplimiento de los requisitos que marcan las normas internas del partido. Bajo esa connotación, se estima procedente ordenar al PRESIDENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DE MORENA, EN SAN LUIS POTOSÍ, en un plazo de seis días hábiles y en un horario de las 8 a las 15 horas, poner a disposición de los actores en los domicilios que obran en autos del presente juicio, las solicitudes de afiliación,

y demás requisitos que necesitan colmar para acceder a la incorporación al partido. Lo anterior de conformidad con los artículos 10 del Reglamento de Afiliación de MORENA y 15 de este mismo partido, que permiten el acceso a la solicitud de registro de afiliación de manera domiciliaria. Una vez realizado lo anterior, los actores en el plazo de 06 seis días siguientes a que reciban la documentación referida, deberán acudir al Comité Ejecutivo Estatal de Morena, en San Luis Potosí, a llevar solicitud y cumplir además con los demás requisitos sostenidos por el partido demandado. Cualquier obstáculo en el cumplimiento, deberán hacerlo saber los actores a este Tribunal, para acordar lo conducente. Una vez obtenida la documentación por parte de los actores, el Comité Ejecutivo Estatal de MORENA, deberá proceder en los términos de los artículos 22 y 23 del Reglamento de Afiliación del partido MORENA. Será la Secretaria de Organización Nacional, la que determinará lo procedente, de conformidad con el artículo 24 del reglamento de afiliación. Ahora bien, en virtud de que el Reglamento de Afiliación de MORENA, no contiene un plazo para dar respuesta efectiva a la petición de afiliación de los ciudadanos, en amplia tutela al derecho humano de petición y justicia pronta, tutelado en los artículos 1, 8, 14, 16 y 17 de la Constitución Federal, se les instruye a las autoridades partidarias para que, en un plazo máximo de 20 veinte días hábiles, contados a partir de que los actores presenten la solicitud y documentación de afiliación, otorguen el registro de afiliación a los actores, salvo la existencia de algún impedimento de normatividad interna, debidamente fundado y motivado que impida hacerlo. Lo anterior, además, con fundamento en los artículos 1 apartado 1 inciso b), 2 apartado 1 inciso b) y 3 de la Ley General de Partidos Políticos. Se le apercibe al Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido MORENA, de que en caso de no dar cumplimiento a esta sentencia, se le impondrá una multa consistente en **300 unidades de medidas y actualización**, que asciende a la cantidad de **\$25,347.00 (Veinticinco Mil Trescientos Cuarenta Y Siete Pesos 00/100 M.N.)**. Lo anterior de conformidad con el artículo 60 fracción III de la Ley de Justicia Electoral del Estado. Es cuenta Señora Magistrada y Señores Magistrados. -----

En uso de la voz la Magistrada Presidenta Yolanda Pedroza Reyes, manifiesta lo siguiente: Gracias Secretario, a su consideración el proyecto del cual se acaba de dar cuenta. Adelante Magistrado. --- En uso de la voz el Magistrado Oskar Kalixto Sánchez, manifiesta lo siguiente: Gracias Magistrada. Bueno, en lo personal no estoy de acuerdo con el proyecto por dos razones, la primera de ellas, porque de manera general, se advierte que existe una causal de improcedencia en los juicios de referencia que nos ocupa, dado que no agotaron el principio de definitividad dentro del ámbito partidista, en el proyecto se estima correcto que no lo agotaran por decir que no eran militantes, sin embargo, la Sala Superior, en reciente juicio que resolvió en agosto, precisamente que es el **1205/2019 JDC**, señaló que en la maximización de los derechos políticos de los ciudadanos para formar parte de los partidos políticos, están facultados para interponer los recursos partidistas que correspondieran a, en este caso a la afiliación ante una negativa injustificada del Instituto político de atender las solicitudes para el acceso a dicho partido, en pocas palabras, en ese sentido, considero que los juicios deben ser reencauzados al partido político de Movimiento de Regeneración Nacional Morena, a fin de que sean atendidos conforme la normatividad que les ocupa y emitan una resolución, esto en aras de proteger la auto organización y la autodeterminación de los partidos para regular su vida interna, además por otro lado, se advierte que los promoventes no acreditaron fehacientemente que hubieren hecho, o realizado la solicitud conforme a derecho para que tuvieran en este caso, ya una negativa de parte del partido a dicha solicitud, pero sin embargo, como he dicho, pues ya esa circunstancia, debería de entrar a su estudio el propio órgano partidista, ante el reencauzamiento que estoy señalando y que conozca el criterio en la resolución al juicio **SUP-JDC-2015 del 2019** por la Sala Superior del Tribunal Electoral de Poder Judicial de la Federación, gracias, esa es mi primera intervención.-----

En uso de la voz la Magistrada Presidenta Yolanda Pedroza Reyes, manifiesta lo siguiente: Gracias Magistrado, ¿desea hacer uso de la voz Magistrado? -----

En uso de la voz el Magistrado Rigoberto Garza de Lira, manifiesta

lo siguiente: No.-----

En uso de la voz la Magistrada Presidenta Yolanda Pedroza Reyes, manifiesta lo siguiente: Bueno, yo tampoco comparto el criterio que se pone a nuestra consideración, en virtud de que el efecto que se está dando, es una intervención en las cuestiones intrapartidistas, porque se está ordenando al Presidente del Comité Ejecutivo Estatal de Morena, que en un plazo de 06 seis días y en un horario de 08:00 a 15:00 horas, poner a disposición de los actores en los domicilios que obran en autos del presente juicio, las solicitudes de afiliación y demás requisitos que se necesitan para colmar y acceder a la incorporación del partido, lo cual como ya bien lo señaló el Magistrado Oskar Kalixto, es contrario al principio también de definitividad que debe de haber en todas las resoluciones, es decir, también es verdad que hubo un criterio en el **JDC 1205/2019**, a que hace referencia el propio Magistrado Oskar Kalixto, en el cual se señala que de conformidad con lo previsto en los artículos 41 párrafo segundo, base sexta, párrafo segundo de la Constitución, así como los artículos 1º, párrafo primero, inciso g), 5, párrafo 2, 34, 47 y 48 de la Ley de Partidos de los institutos políticos, gozan de libertad de auto organización y autodeterminación, por lo cual emiten sus propias normas que regulan su vida interna, y esta facultad auto regulatoria, les permite a los partidos políticos, emitir disposiciones o acuerdos vinculantes para sus militantes, simpatizantes y adherentes, así como a sus órganos, esto es... también no debe pasar por alto, que las autoridades jurisdiccionales, estamos obligadas a observar el principio constitucional que ya se ha hecho referencia, que es el principio de definitividad, por tanto, me parece que se está trastocando este principio de definitividad, al darle una orden a un partido político, previo a agotar las instancias intrapartidista que marcan sus propios estatutos, por tal razón, no comulgo con el criterio ya señalado. ---

En uso de la voz el Magistrado Rigoberto Garza de Lira, manifiesta lo siguiente: ¿Me permite Magistrada? -----

En uso de la voz la Magistrada Presidenta Yolanda Pedroza Reyes, manifiesta lo siguiente: Si adelante. -----

En uso de la voz el Magistrado Rigoberto Garza de Lira, manifiesta lo siguiente: Gracias, desde luego, en el marco del más amplio

respeto de las consideraciones que han vertido, me permito sostener el criterio que argumentamos en el proyecto que se somete a consideración de este Pleno, primer lugar en base a la disposición expresa, clara y precisa que tiene el Partido Morena y sus estatutos y en su Reglamento de Afiliación, puesto que precisamente los tribunales, los órganos jurisdiccionales se erigen con el objeto de vigilar, y en su caso prever y ordenar que se aplique la norma constitucional y todas las leyes reglamentarias que derivan de ellas, federales y estatales, y en la propia Constitución Federal se reconoce, desde luego, a los institutos políticos como órganos públicos, ¿verdad? y con vida independiente y como tal, se debe de respetar esa libertad, sin embargo, creo que yo que se debe hacer hincapié en el hecho de que en aras de respetar esa independencia y esa vida interna de los partidos, atender antes que nada, a su normativa interna, de los órganos jurisdiccionales están facultados para hacer una plena interpretación cuando las leyes sean oscuras, imprecisas y requieran precisamente que con toda puntualidad se lleve a cabo esa interpretación ante una duda de los justiciables o de los interesados o involucrados, como es en el caso de estas (613) personas que ocurren a hacer valer su derecho político electoral, de pertenecer a una institución política al amparo del artículo 35 y 41 constitucional básicamente, entonces, bajo esa tesisura, tenemos disposiciones expresas en los estatutos de Morena, como lo es en su artículo 15 en donde lo ... con toda claridad se dice que todos y todas las protagonistas deben ser registrados en el padrón nacional de protagonistas del cambio verdadero, hablando obviamente de los miembros de los afiliados a dicho instituto, y en iguales términos se contienen diversas normas que se vinculan al procedimiento que nos ocupa, el artículo 56 de dicho estatuto, habla de que sólo se podrán iniciar un procedimiento ante la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, e intervenir en él los integrantes de Morena y sus órganos, en el caso, insisto, estamos hablando de gente a la que no se le ha... no es miembro, ni siquiera se le ha facilitado los elementos para poder pertenecer como es su intención, entonces, dice el artículo 15 del Reglamento de Afiliación de Morena, es atribución de la Secretaría de Organización Nacional, poner a disposición a los mexicanos

que quieran afiliarse a Morena, un sitio de internet que deba actualizar de manera periódica para garantizar su accesibilidad, artículo 25 de dicho reglamento: "*Los mexicanos podrán solicitar la afiliación a Morena en formatos digitales*", es que es el caso, estos últimos 2 los refiero de manera particular porque en esencia es de lo que se duelen y lo que estamos valorando y calificando, aclaro, entrando al fondo, y me retomaré la cuestión de la definitividad, puesto que están argumentando que conforme a estos estatutos que establecen claramente que debe ser por internet como el artículo 15 de los mismos, que se pueden afiliar por medio de internet, eso es hablando de que sí existe una razón, un motivo, un acto generador de ello, retomando la cuestión de la definitividad, bueno, por eso hice hincapié de la normatividad, expresa y directa que contiene Morena en cuanto a quienes pueden intervenir en su vida interna, es por ello, nuestra aseveración, en el sentido de que es procedente el proyecto que se plantea, puesto que, insisto, los señores al momento, no son miembros de Morena, para que se sujeten plena y llanamente a los reglamentos que los rige, entre otros argumentos, aparte de esa normatividad, y el más amplio respeto de los derechos político electorales que se pretenden mediante esta resolución, derechos políticos, que como todos sabemos son reconocidos por los órganos internacionales, como el Pacto de San José, en particular, el pacto de los Derechos Civiles y Políticos, donde se reconoce que se deben tutelar y dar la más amplia protección por parte de los estados miembros de dichos convenios internacionales, la más amplia protección a los derechos políticos electorales de los ciudadanos, bajo esa tesitura es que se plantea tomando en cuanto ello, y otros aspectos como lo es la **jurisprudencia 1/2017 y la 03/2018**, que hablan de las competencias, y donde se habla y se establece que corresponde a los órganos jurisdiccionales, conocer de las controversias que surgen el motivo del ejercicio de los derechos político electorales de las personas, que se pretendan afiliar a un partido político nacional, yo protesto mi respeto al criterio emitido en la resolución del 28 veintiocho de agosto de 2019 dos mil diecinueve por Sala Superior, sin embargo, bueno, es un criterio y yo he hecho referencia en estos momentos, a un par de criterios

jurisprudenciales que tutelan los derechos políticos electorales del ciudadano en los términos que se plantea en el proyecto de que se trata, y desde luego, proponiendo el más amplio respeto a la vida interna de Morena, ajustándonos a lo que establecen sus estatutos y su reglamento de afiliación, que creo es el primer elemento que debemos considerar a menos que se consideren contrarios a la ley, contrarios a la Constitución, pero si los mismos tienen vigencia al amparo de dichas normas y de la propia Carta Magna, debemos acatar el contenido precisamente para no involucrarnos en las decisiones internas de los mismos, y bueno, hay algunos otros aspectos que podríamos considerar, como el hecho de que están muy próximas sus elecciones internas, como se puede ver en la convocatoria que publicó Morena y que se inician los procesos a partir, directos, a partir del sábado 12 doce de octubre y que involucra San Luis Potosí a partir del domingo 13 trece de octubre, términos para entonces cercanos, que tal vez, si la decisión de este Tribunal sea diferente, ponga un poquito en riesgo la participación de estos 613 seiscientos trece interesados en dichos procesos internos, ese sería un aspecto adicional que tratar, sin embargo lo pongo en la mesa, en aras del criterio que se ha sostenido por parte de esta ponencia, como en el diverso proyecto del que resolvió los **JDC 14, 12 y 14**, propuesto por diversas personas en términos más que semejantes a lo que aquí se discute, y entonces, bajo esa tesitura, respeto el criterio de mis pares, respeto el criterio de Sala Superior, sin embargo, creo que hay aspectos que definen, jurisprudenciales y legales y constitucionales, que definen el sentido que se propone, gracias Presidente. -----

En uso de la voz la Magistrada Presidenta Yolanda Pedroza Reyes, manifiesta lo siguiente: Gracias, ¿desea intervenir nuevamente Magistrado? -----

En uso de la voz el Magistrado Oskar Kalixto Sánchez, manifiesta lo siguiente: Si gracias, yo quiero aclarar al Magistrado Rigoberto que no estoy en contra de que los ciudadanos formen parte de los partidos políticos que militen en ellos, pero sí debemos garantizar de que dichas instituciones tengan la autodeterminación y la auto regulación que establece el artículo 41 de la Carta Magna Federal para que la regulación y precisamente la autodeterminación sea por

ellos mismos, y sean dichos institutos políticos los que regulen, bajo sus condiciones estatutarias, los procedimientos de acceso a dicho partido, y no que los tribunales sean precisamente los que estén eligiendo, no a los militantes que formaran parte de ellos, porque esa cuestión evidentemente que invadiríamos una esfera importantísima de autonomía partidista que en realidad no se justifica con el hecho de que señale de que deba de existir algunas páginas electrónicas para guiar a los ciudadanos al acceso a su militancia, ni mucho menos, tampoco se justifica con el hecho de que el Magistrado sostenga que no está de acuerdo con el criterio que sostuvo la Sala Superior al resolver el juicio ciudadano identificado con la clave **SUP-JDC-1205 del 2019**, en el cual precisamente, es una condición, muy similar a la que se analiza en el presente caso, y se resuelve, precisamente por la Sala Superior, que en primera instancia deben de ser los propios partidos los que analicen la petición de esta militancia, de esta solicitud y que los partidos políticos resuelvan lo conducente conforme a sus estatutos para que posteriormente a ello, si el ciudadano tuviere algún inconveniente, pues entonces acuda a los tribunales, pero en ese orden de la cadena impugnativa, que es bastante importante, agotar la definitividad, sobre todo para escuchar a las instancias, a los órganos internos partidistas que regulan la función jurisdiccional de los mismos, gracias. -----

En uso de la voz la Magistrada Presidenta Yolanda Pedroza Reyes, manifiesta lo siguiente: Gracias, adelante Magistrado. -----

En uso de la voz el Magistrado Rigoberto Garza de Lira, manifiesta lo siguiente: Gracias Presidente, bueno, primero quiero referir que como inicié mi intervención anterior, expresar mi criterio respecto a los órganos federales y de este propio tribunal y sus integrantes, por lo que, nunca afirmé que el Señor Magistrado estuviera en contra, que se respeten los derechos político electorales, simplemente creo que de una manera razonada, justificada y como es nuestra obligación, estamos dirimiendo opiniones, diversas opiniones para que la resolución que se produzca esté debidamente justificada, razonada y como lo marca el imperio constitucional del debido proceso en su artículo 17 constitucional], le vuelvo a reiterar mi respeto a la opinión de cada uno de ustedes,

simplemente sostengo mi criterio, y únicamente reafirmo, que no nos estamos pretendiendo involucrar en la vida política de Morena, por el contrario, estoy bajo el imperio de que se respeten el contenido de sus estatutos, y tan es así, que no estamos ordenando de manera irrestricta en la propuesta que inscriba a estas 613 seiscientos trece personas, le estamos haciendo el señalamiento de que conforme a sus propios lineamientos, le den en su caso, curso a las solicitudes que en tiempo y forma les presenten, y que con la plena, con la plenas facultades que tiene, con la plena independencia, resuelven quien reúne los requisitos y quien no reúne los requisitos para ser miembro, de tal manera, que no estamos imponiendo, no estamos decidiendo nosotros sobre una afiliación, lo que estamos proponiendo que se decida es sobre su respeto a ejercer su derecho a pertenecer, desde luego, dejando a salvo el derecho de Morena, su derecho a decidir quiénes satisfacen y quienes se ajustan a su reglamento y estatuto, ¿verdad?, y en cuanto a la necesidad o argumento que damos de la facilidad y practicidad de que se puedan tramitar su inscripción por medio de internet y lo que sí se señala es que la página no está en función, pues no lo decimos nosotros, lo dicen los estatutos de Morena, Morena es quien dice que esa es una vía de afiliación, y en su caso si no está expedita, pues están violentando el derecho de aquellos que quieran utilizarla, pero en fin, creo que está más que definido el criterio de cada uno de nosotros, por lo que en lo particular, me parece que estoy plenamente definido cuál es el sentido que se propone, gracias Presidente. -----

En uso de la voz la Magistrada Presidenta Yolanda Pedroza Reyes, manifiesta lo siguiente: Gracias, bueno, un poco retomando y recogiendo las opiniones de ambos Magistrados, pues yo desde mi punto de vista, interpreto que el criterio del Magistrado, que sostiene el Magistrado Rigoberto es en congruencia al criterio que ya sostuvo en los otros anteriores expedientes **JDC 12 y JDC 14**, y en ningún momento, se puede interpretar que esté en contra de lo decidido por la Sala Superior, simplemente que en congruencia a su criterio ya anterior, sostiene esta interpretación que le da en el proyecto, que pone a consideración del Pleno, y bueno, también, retomando también lo ya señalado anteriormente, en el sentido de

que se debe de respetar la autodeterminación y auto organización de los partidos, ello no significa que porque no sean militantes, o no estén afiliados, escapen de las disposiciones constitucionales, o que el partido no esté obligado a determinar la situación de estas personas que ahora están acudiendo a este Tribunal, porque, como ya lo señalé, las normas ya referidas en mi intervención anterior, señalan que éstas son obligatorias para los partidos políticos para sujetar a sus derechos a los militantes, simpatizantes y adherentes, entonces, por tanto, aunque éstos no sean todavía reconocidos como militantes, el Partido Político sí tiene que dictar una determinación, previo de llegar a la instancia que hoy nos ocupa, se debe de cumplir con el principio de definitividad, el cual nosotros tenemos que acoger porque es obligatorio para este Tribunal, no violentar ese principio de definitividad, entonces en aras de no violentar ese principio, es que no se está de acuerdo con el criterio que se sostiene en el proyecto del cual se dio cuenta, gracias. -----

En uso de la voz el Magistrado Rigoberto Garza de Lira, manifiesta lo siguiente: ¿Me permite? -----

En uso de la voz la Magistrada Presidenta Yolanda Pedroza Reyes, manifiesta lo siguiente: Adelante. -----

En uso de la voz el Magistrado Rigoberto Garza de Lira, manifiesta lo siguiente Si, gracias, bien, entonces, nada más una precisión en el sentido del criterio de usted y del compañero Magistrado, es hacer el reenvío, nada más quiero señalar que en el... precisamente en el anterior proyecto del criterio que usted me dice, con el cual soy congruente, a resolver en los **acumulados 12 y 14 JDC**, de este año, este Tribunal aceptó competencia, y son propuestos por 2 dos personas en contra de Morena, exactamente por la misma razón, que es su deseo de afiliarse, y que no estaban a su acceso los elementos necesarios para poderse afiliar, y sin embargo, en el proyecto anterior, pues se sostuvo la competencia de este Tribunal, contrariamente a lo que se sostiene el día de hoy, sólo le pido que consideren ese aspecto. -----

En uso de la voz la Magistrada Presidenta Yolanda Pedroza Reyes, manifiesta lo siguiente: Adelante Magistrado. -----

En uso de la voz el Magistrado Oskar Kalixto Sánchez, manifiesta lo siguiente: Si, gracias, quiero aclarar que a pesar de que son muy

similares los casos, no son iguales los proyectos, puesto que el que hace referencia el Magistrado Rigoberto, vinieron con unas supuestas credenciales emitidas por el partido político, es decir, tal pareciera que, bueno, lo que referían, perdón, estos ciudadanos es que el partido político violentara sus derechos electorales, como militantes, al no reconocerle las credenciales que habían sido emitidas de manera oficial, sin embargo, las credenciales que hacían alusión los ciudadanos, no reunían los requisitos mínimos para hacer susceptibles de valoración jurídica, como se planteó en aquellos juicios, entonces, es por esa situación que son... de alguna forma, tiene diferencias entre unos y otros, porque en este caso, no plantean un derecho a través de una credencial, sino que lo hacen incluso, pues de manera verbal, que exponen el hecho de que no han podido ingresar a Morena, pero sí cambian ciertas circunstancias. -----

En uso de la voz la Magistrada Presidenta Yolanda Pedroza Reyes, manifiesta lo siguiente: En efecto, tal como lo señala el Magistrado Oskar Kalixto, sí hay una diferencia en aquel proyecto y en este, aunque bien la intención es la misma, o el acto reclamado es el que se les afilie al partido de Morena, la forma en como lo solicitaron en aquellos expedientes, a como se solicitó en esta, hay una diferencia, incluso en esta, hay un señalamiento en la página 14 del proyecto, en el que hacen alusión a haber inspeccionado la página de Internet a que se refirieron los demandados, en la que se señala que está deshabilitada y por lo que se llega a la convicción de que efectivamente, no se encuentra en funciones, entonces, aquí no se está hablando de una prueba diferente y de un acto por el cual ellos infieren que hay una negativa, a diferencia del otro proyecto, se basó en un documento simple, y en este incluso ya hay hasta una prueba de inspección, entonces me parece que sí hay diferencia entre uno y otro, que marcan el por qué, el hecho de haber admitido competencia en uno y en otro no. En este del Magistrado, está usted abordando la competencia, porque se está pronunciando de fondo, y en el proyecto anterior, no se hizo un proyecto de fondo, se regresó, se reencauzó al propio partido, para que ellos se pronunciaran de todos los presupuestos procesales, entonces, si no hay una determinación de fondo, evidentemente, no tenía por

qué haber un pronunciamiento respecto a los elementos esenciales para entrar al estudio de fondo del proyecto. -----

En uso de la voz el Magistrado Rigoberto Garza de Lira, manifiesta lo siguiente: ¿Me permite Magistrada? -----

En uso de la voz la Magistrada Presidenta Yolanda Pedroza Reyes, manifiesta lo siguiente: Adelante. -----

En uso de la voz el Magistrado Rigoberto Garza de Lira, manifiesta lo siguiente: Gracias, En el proyecto anterior que tengo en mis manos, no se ordenó el reenvío, se sobreseyó, permítame señalar, con todo respecto, se sobreseyó, no se hizo reenvío, y sí se estudió el fondo porque al asumir competencia, la circunstancia jurídica varía completamente a como en el caso, no se está asumiendo competencia y se está haciendo reenvío, en el anterior, se asumió competencia, y se sobreseyó el procedimiento, no hubo reenvío, por otro lado, en el otro también señala, y aquí tengo el expediente, que le están violando su derecho a la afiliación, no está pidiendo que le reconozcan ya su derecho a intervenir en la vida política, como se mencionó hace un momento, el Partido Morena, sí quieren hacerlo, es evidente, se les nota su intención, al querer ser miembros y participar, pero aquí dice, en el otro también se está... *"Por violación a mi derecho de afiliación, al no haberme inscrito en el padrón de miembros afiliados del instituto"*, entonces, se reclama lo mismo, que la mecánica de reclamo en hechos, sea diferente porque ellos hablan de alguna solicitud provisional que no les reconoció, finalmente ese es un instrumento inicial de su intervención, pero finalmente su reclamo substancial es que no se les reconozca como miembros, que quieren ser miembros que se les reconozca, y que se les abra el proceso de afiliación de Morena, es el mismo que en éstos, el fondo, la mecánica, estoy de acuerdo con usted, fue diferente, pero el fondo es el mismo, y considero que no se justifica el cambio de criterio, pero bueno, no quiero polemizar más en el asunto, únicamente quise ponerles sobre la mesa esa pequeña contradicción, sin afán de contradecir más, simplemente poner ese punto a su consideración, gracias. -----

En uso de la voz la Magistrada Presidenta, Yolanda Pedroza Reyes, manifiesta lo siguiente: Adelante Magistrado. -----

En uso de la voz el Magistrado Oskar Kalixto Sánchez, manifiesta

lo siguiente: Gracias, quiero aclararle al Magistrado Rigoberto que no hay ninguna contradicción, así lo quiere ver él bajo su criterio, pero sin embargo, son dos condiciones distintas, como él mismo señala, él mismo lo señaló con las palabras de que en el primer caso que estudió este Tribunal en diverso asunto, los militantes se quejaban de que no se les reconocía su militancia a pesar de que tenían un documento consigo que acreditaba una supuesta credencial emitida por el instituto político, y acá en el caso que hoy nos ocupa son los mecanismos de acceso para ingresar como militante al Partido Político Morena, entonces son 02 dos condiciones distintas, que a pesar de ser muy similares, tienen sus diferencias, además considero que siempre nuestras decisiones son perfectibles, y la decisión que se toma el día de hoy y sobre todo el criterio que en lo personal asumo, está orientado en congruencia al criterio emitido por la Sala Superior, al momento de resolver el expediente **SUP-JDC-1205 del 2019**, donde es un caso totalmente similar al que nos ocupa y lo que la Sala Superior realiza es reencauzarlo, pero, bajo la maximización de los derechos políticos del ciudadano, eso quiero aclararlo, reencauzarlo al partido político bajo esa maximización, para que no se quede en estado de indefensión, entonces, me parece que las decisiones y los criterios del Tribunal, lejos de verse contradictorios, cada vez se van enriqueciendo con los lineamientos, con los criterios que a su vez la Sala Superior, va definiendo, y pues a pesar del Magistrado Rigoberto, de ser sabedor de dicho criterio, me parece que categóricamente, a lo mejor no ha dicho que no esté de acuerdo, pero sin embargo, su proyecto es evidente que se aparta del criterio emitido por la Sala Superior, a diferencia del criterio propuesto por, en este caso, por la mayoría de este Pleno, que va en congruencia bajo la perspectiva de lo resuelto por la Sala Superior, en el expediente que se ha señalado, en el **SUP-JDC-1205/2019**, entonces, no me parece contradictorio, al contrario, son dos situaciones distintas, y repito, los criterios del Tribunal se van enriqueciendo conforme las resoluciones que se van emitiendo a su vez por los órganos federales, y por los otros tribunales, también locales, bajo criterios que pudieran ser aplicables, gracias. -----
En uso de la voz la Magistrada Presidenta Yolanda Pedroza Reyes,

manifiesta lo siguiente: Gracias Magistrado, en efecto, el criterio que señala el Magistrado Oskar Kalixto es coincidente con mi punto de vista también, incluso aquí al tener a la vista, el criterio de Sala Superior, que es una instancia que revisa los actos también de este Tribunal, pues nosotros también tenemos que apegarnos a los criterios que se sostienen en la misma, y en este, en su proyecto, que es también un asunto de Morena, que es bajo la misma hipótesis que se está planteando en éste, asumieron competencia, y luego declararon la improcedencia, entonces, yo no veo la contradicción en el otro criterio, que a mayor abundamiento, no estamos en discusión de aquel criterio, ese ya está superado, entonces, en este nuevo, en este nuevo proyecto, que se somete a consideración, efectivamente hay una pequeña diferencia en razón de los otros anteriores, y por eso, y en congruencia a este otro nuevo criterio, es que también yo coincido con lo sostenido por el Magistrado Oskar Kalixto. -----

En uso de la voz el Magistrado Rigoberto Garza de Lira, manifiesta lo siguiente: ¿Me permite Presidente? -----

En uso de la voz la Magistrada Presidenta Yolanda Pedroza Reyes, manifiesta lo siguiente: Adelante. -----

En uso de la voz el Magistrado Rigoberto Garza de Lira, manifiesta lo siguiente: Si, es indiscutible lo que aluden, y es indiscutible que son referencias importantes, y que debemos atender al emitir nuestras resoluciones, pero, sin embargo bueno, hay... recuerdo también, que hay un criterio análogo y eso hablaría en contra de mi criterio, hay criterios análogos de parte de la Sala de la Segunda Circunscripción, Sala Monterrey, pero también hace 03 tres semanas, se emitió un criterio análogo al mío, al que sostengo, perdón, por parte de la Sala de la Cuarta Circunscripción en el sentido precisamente de Asuntos de Morena, concretamente, asuntos de Morena, que remite al Tribunal Electoral Local, ¿verdad?, en donde reclamaban su derecho a la afiliación, y por supuesto que no estoy en contra de todo ello, y mi criterio no es arbitrario ni caprichoso, ya expresé, que se me hace ocioso repetir los motivos en que los razono, en la propia ley, en la propia Constitución, y en el propio.... y en la propia jurisprudencia a que aludí, y por supuesto, que también es factible que este Tribunal

cambie de opinión, que supere un criterio, que no ha sido superado, se consideraría tal vez superado el criterio externado en el **12 y 14 JDC**, luego de que se concrete la resolución que estamos discutiendo, hasta el momento el criterio del Tribunal que está vigente es aquel, se va a superar seguramente según escucho, con lo que aquí, aquí se concluye, ¿sí?, pero entonces verlo de esa manera, y de ninguna forma estoy en contra de los que establecen los órganos federales, que ciertamente son nuestros revisores, desde el punto de vista de constitucionalidad, ya que nosotros somos un Tribunal más de legalidad, aunque ya tenemos facultades del control difuso de constitucionalidad, que incluso hemos ejercido ¿verdad?, pero... nada más eso, establecer que tampoco es caprichoso el sostenimiento de lo que digo, creo que está a mi juicio razonado, y desde luego, nos sujetaremos a la determinación de la mayoría, en ese sentido se da la resolución, me queda claro, simplemente puntualizo los razonamientos del criterio que se sostiene, gracias Presidente. -----

En uso de la voz la Magistrada Presidenta Yolanda Pedroza Reyes, manifiesta lo siguiente: Gracias, bueno, creo que ha quedado claro cuál es el criterio de cada uno, por lo tanto, le pido al Secretario de Acuerdos, tome la votación correspondiente. -----

En uso de la voz el Secretario General de Acuerdos, Licenciado Francisco Ponce Muñiz, manifiesta lo siguiente: Con su autorización Magistrada Presidenta, procedo a tomar la votación respectiva ¿Magistrada Yolanda Pedroza Reyes? -----

En uso de la voz la Magistrada Presidenta Yolanda Pedroza Reyes, manifiesta lo siguiente: En contra. -----

En uso de la voz el Secretario General de Acuerdos, Licenciado Francisco Ponce Muñiz, manifiesta lo siguiente: ¿Magistrado Oskar Kalixto Sánchez? -----

En uso de la voz el Magistrado Oskar Kalixto Sánchez, manifiesta lo siguiente: En contra. -----

En uso de la voz el Secretario General de Acuerdos, Licenciado Francisco Ponce Muñiz, manifiesta lo siguiente: ¿Magistrado Rigoberto Garza de Lira? -----

En uso de la voz el Magistrado Rigoberto Garza de Lira, manifiesta lo siguiente: A favor, y desde luego irá mi resolución con algún

argumento complementario, como voto particular, gracias, mi propuesta, perdón, no resolución, mi proyecto. -----

En uso de la voz el Secretario General de Acuerdos, Licenciado Francisco Ponce Muñiz, manifiesta lo siguiente: Magistrados, informo que el proyecto no pasó, al contar con votación en contra de la Magistrada Yolanda Pedroza Reyes y Magistrado Oskar Kalixto Sánchez. Así mismo, el Magistrado Rigoberto Garza de Lira, anuncia la formulación de voto particular. -----

En uso de la voz la Magistrada Presidenta Yolanda Pedroza Reyes, manifiesta lo siguiente: Gracias, en tal virtud, lo conducente es retornar para el engrose el expediente en cuestión, y siguiendo el orden consecutivo que tenemos, en este caso tocaría el turno del engrose al Magistrado Oskar Kalixto Sánchez, si no hay inconveniente. -----

En uso de la voz el Magistrado Oskar Kalixto Sánchez, manifiesta lo siguiente: No, ninguno. -----

En uso de la voz la Magistrada Presidenta Yolanda Pedroza Reyes, manifiesta lo siguiente: Bueno, ok, entonces, el Magistrado hará el engrose, y el voto particular, y acumular el voto particular del Magistrado Rigoberto Garza de Lira, gracias. Entonces, pasamos al siguiente... al análisis del siguiente asunto, que es el **TESLP/JDC/52/2019 y su acumulado**, promovido por David Ramírez Esparza y José Antonio Lorca Valle, está a cargo de la ponencia del Magistrado Oskar Kalixto Sánchez, por lo que le cedo el uso de la voz. -----

En uso de la voz el Magistrado Oskar Kalixto Sánchez, manifiesta lo siguiente: Gracias, si no tienen inconveniente se dará cuenta a través de la Licenciada Sanjuana Jaramillo Jante, en su carácter de Secretaria de Estudio y cuenta de esta institución. -----

En uso de la voz la Magistrada Presidenta Yolanda Pedroza Reyes, manifiesta lo siguiente: Adelante.-----

En uso de la voz la Secretaria de Estudio y Cuenta, Licenciada Sanjuana Jaramillo Jante, manifiesta lo siguiente: Buenas tardes Magistrada, Magistrados. Con su autorización Magistrada, Magistrados, me permito dar la cuenta del juicio. En el proyecto de resolución que se pone a su consideración por las razones establecidas en el mismo, se propone reencauzar a la Comisión

Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, los medios de impugnación presentados por David Ramírez Esparza y José Antonio Lorca Valle contra el Comité Ejecutivo Nacional de MORENA, a fin de controvertir la Convocatoria III Congreso Nacional Ordinario. En el caso, el actor señala, que el 21 veintiuno de agosto del presente año, se enteró de la Convocatoria al III Congreso Nacional Ordinario del instituto político, y considera que la base CUARTA de dicha convocatoria establecen restricciones injustificadas y desproporcionadas para formar parte de los órganos directivos de MORENA. Este Tribunal Electoral considera que el juicio es improcedente debido a que no agotó la instancia partidista y, por tanto incumplió el requisito de definitividad y de ahí que proceda reencauzarlo a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, para su conocimiento y resolución. Así las cosas, corresponde a la Comisión de Honestidad resolver las controversias relacionadas con la aplicación de normas internas de MORENA, es evidente que se debió agotar esa instancia partidista, para estar en posibilidad de acudir a este Tribunal Electoral. El marco constitucional y legal que salvaguarda la vida interna de los partidos políticos, respalda en los principios de autodeterminación y auto-organización garantiza justamente que éstos resuelvan sobre el cumplimiento de requisitos y mecanismos para la libre y voluntaria afiliación de los ciudadanos. Lo que conduce a considerar que las controversias que surjan respecto a las determinaciones de los órganos encargados de afiliación deben ser revisadas por el propio partido. Por lo que, esa obligación recae en la Comisión de Honestidad, al ser el órgano partidista competente para conocer y resolver de la posible violación a los derechos fundamentales relacionados con los procedimientos de afiliación al partido. Asimismo, es responsable de garantizar el cumplimiento de las obligaciones previstas en los documentos básicos de MORENA, en sus reglamentos y en los acuerdos tomados por los órganos de dicho instituto político. En ese sentido, es la Comisión de Honestidad la que debe pronunciarse, en primera instancia, porque en una visión apegada al principio de autodeterminación partidista, debe garantizarse que los partidos resuelvan sus controversias. Por tanto, la Comisión deberá, a la brevedad y en plenitud de sus

atribuciones, resolver lo que en Derecho considere conducente. Es la cuenta Magistrada, Magistrados. -----

En uso de la voz la Magistrada Presidenta Yolanda Pedroza Reyes, manifiesta lo siguiente: Gracias Secretaria, a su consideración el proyecto del cual se acaba de dar cuenta. Adelante Magistrado. ---

En uso de la voz el Magistrado Rigoberto Garza de Lira, manifiesta lo siguiente: Voy a procurar ser breve, obviamente dado la discusión, perdón, no discusión, el diálogo que tuvimos al resolver el anterior proyecto, quedó de manifiesto cuál es mi posición, ¿verdad?, de tal manera que me parece que, a mi juicio no es el correcto, puesto que el artículo 49 de los estatutos de Morena establece que: *"La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, estará para, en el inciso a), salvaguardar los derechos fundamentales de todos los miembros de Morena"*, en el caso, el Señor, uno de los impetrantes, concretamente el Señor David, no es integrante de Morena, incluso lo refiere en su demanda, en su escrito, peticionando que en el resuelto 12 y 14, ahí también él es accionante, donde pedía que se le reconociera como miembro de Morena, entonces, si no es miembro de Morena, me parece que no se debe sujetar como ya expuse, a ese órgano, en aras de lo ya señalado, y por otro lado, sí quiero señalar también, debemos maximizar los derechos político electorales de los ciudadanos porque... y no exponer, no dejarlos expuestos, en el propio proyecto, se lee en la página 6 seis, que el órgano jurisdiccional, este órgano jurisdiccional advierte que ese ordenamiento, o sea el de Morena, aún no ha aprobado, lo cierto es que lo previsto en el estatuto, es con lo que van a desarrollar, me refiero a que... se refiere, perdón, aludo a que en el proyecto se establece que el reglamento para sustanciar los procedimientos internos de Morena, no ha sido aprobado, y a pesar de ello, si se está hablando de que no hay una reglamentación, me parece que pudieran exponerse los derechos político electorales de los ciudadanos, si aquí mismo en el proyecto, se establece que no existe el reglamento necesario para que haga valer sus derechos, pero en fin, el punto inicial es... ese sería un aspecto de segundo plano, el primero es el que hablo yo de la... de que sí debemos de conocer por la razón que yo digo, que no se debe sujetar alguien que no es de Morena a los estatutos

de Morena, ese sería por el momento mi señalamiento, gracias Presidente. -----

En uso de la voz la Magistrada Presidenta Yolanda Pedroza Reyes, manifiesta lo siguiente: Yo coincido con el criterio, porque contrario a lo que manifiesta el Magistrado Rigoberto Garza, me parece que sí hay una vinculación entre los promoventes y el Partido Morena, para que éste conozca de la controversia que se está presentando, en razón de que, como ya lo señalé con anterioridad, existen las disposiciones constitucionales que determinan que los partidos deben de resolver las controversias que se susciten, entre los actos que genere el partido en contra de sus militantes, simpatizantes, o adherentes, por tanto, están en el supuesto, y me parece que es correcto, que se haga el reencauzamiento al partido, para que éste determine la situación respecto al acto que se reclama. -----

En uso de la voz el Magistrado Rigoberto Garza de Lira, manifiesta lo siguiente: ¿Me permite? -----

En uso de la voz la Magistrada Presidenta Yolanda Pedroza Reyes, manifiesta lo siguiente: Adelante. -----

En uso de la voz el Magistrado Rigoberto Garza de Lira, manifiesta lo siguiente: Bien, ya no toco el punto, ya no abundo, está definido el criterio, únicamente sí hacer hincapié, en que como se establece en el escrito de petición del amparo de la jurisdicción de los señores David Ramírez y José Antonio Lorca, y como lo señaló la Secretario de Estudio y Cuenta, en la cuenta, valga la redundancia, que le dio a este Pleno, aludió a que los Señores se duelen de una convocatoria, de la convocatoria a la que hice alusión hace un ratito, de la convocatoria que emite el Partido Morena, al tercer Congreso Nacional Ordinario, se duelen de esa convocatoria, los términos de la misma, sin embargo, a lo largo del proyecto, se habla y se apoya en que se debe de garantizar, en que se resuelva sobre el cumplimiento de los requisitos y mecanismos para la libre y voluntaria afiliación de los ciudadanos, luego en otro párrafo nuevamente establece que: "lo conducente es considerar que las controversias que surgen respecto a las determinaciones de los órganos encargados de la afiliación, deberán ser revisados por el propio partido, y luego en la página octava, a punto de terminar, nuevamente se alude en el proyecto, en los fundamentos

relacionados con los procedimientos de afiliación de los partidos, creo que esos señalamientos no comulgan fielmente con la pretensión de los señores, puesto que combaten la convocatoria al Tercer Congreso Nacional Ordinario, como acertadamente dio cuenta la Secretaria de Estudio y cuenta, sin embargo, en el proyecto, en el capítulo donde se establece el criterio del Tribunal, no se hacen consideraciones, respecto a dicha convocatoria, y a la facultad de los Señores para combatirla, y como razón para enviarla a Morena, para que resuelvan dicha controversia, y se sustentan argumentos básicos semejantes al diverso procedimiento, ¿verdad?, apunto ese señalamiento precisamente en aras de, como señaló la Presidenta, de que se ajustan, se recomponen, se perfeccionan los criterios, gracias. -----

En uso de la voz la Magistrada Presidenta Yolanda Pedroza Reyes, manifiesta lo siguiente: Adelante Magistrado. -----

En uso de la voz el Magistrado Oskar Kalixto Sánchez, manifiesta lo siguiente: Gracias, el Magistrado Rigoberto Garza acaba de sostener que en el proyecto no se hace referencia de que se controvierta la convocatoria, y bueno, me permito dar lectura al primer párrafo, al segundo párrafo del proyecto, donde se señala lo siguiente y dice: *"Se reencauza a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia Morena, los medios de impugnación presentados por David Ramírez Esparza y José Antonio Lorca Valle, contra el Comité Ejecutivo Nacional de Morena a fin de controvertir la convocatoria al III Congreso Nacional Ordinario"*, sí se hace referencia a que el acto reclamado básicamente se identifica por la convocatoria de referencia, y por otro lado, en la parte de Antecedentes, en el punto 1.1 dice: *"Emisión de la convocatoria, el 17 diecisiete de agosto de 2019 dos mil diecinueve, el Comité Ejecutivo Nacional de Morena, emitió convocatoria al III Congreso Nacional Ordinario"*, después dice el 1.2: *"El 24 veinticuatro de agosto los actores presentaron Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano a fin de impugnar la convocatoria que considera lesiva de sus derechos políticos"*, entonces, sí se está haciendo referencia en varias partes del proyecto a identificar que es la convocatoria lo que en sí reclamaban como acto violatorio a sus derechos políticos los

impetrantes, entonces, a diferencia de lo que sostiene el Magistrado Rigoberto Garza de Lira, me permito señalar que en el proyecto sí se hace referencia, y se identifica la convocatoria como el acto reclamado en sí, gracias. -----

En uso de la voz la Magistrada Presidenta Yolanda Pedroza Reyes, manifiesta lo siguiente: Adelante Magistrado. -----

En uso de la voz el Magistrado Rigoberto Garza de Lira, manifiesta lo siguiente: No contradigo lo que señala el Señor Magistrado, yo me referí a que en el capítulo que se identifica con el inciso d), titulado "*Criterio del Tribunal Electoral*" , y aún aunque lo haya relacionado previamente 03 tres o 04 cuatro veces, me parece fundamental, que precisamente al analizar el criterio del Tribunal, se establezca sobre qué se está, en razón de que se está haciendo el estudio, de una manera concreta, e insisto, no se discute lo que ahí se habla sobre los mecanismos de la libre afiliación voluntaria, y en ese capítulo "*El criterio del Tribunal*", sí me parece fundamental y con esto quiero construir, más que una crítica, Presidenta y compañero Magistrado Oskar, la idea es construir, mi intención es que se defina de una mejor forma el proyecto, no lisa y llanamente estar en contra de él, estoy en contra en cuanto... ya establecí mi diferencia en cuanto al conocimiento, pero mi opinión va en aras de que se consolide el trabajo del Tribunal, finalmente, gracias. -----

En uso de la voz la Magistrada Presidenta Yolanda Pedroza Reyes, manifiesta lo siguiente: Si, bueno, previo a darle el uso de la voz al Magistrado Oskar Kalixto, si quisiera señalar que no me parece que sea incorrecto el tratamiento que se le está dando en el proyecto, porque el punto total o controversia se centra en impugnar la convocatoria porque señalan que ésta es injustificada, desproporcionada, al impedir el acceso al hacer un corte e afiliado, entonces, el término tanto de filiados está íntimamente ligada con la controversia a la convocatoria, entonces aunque se hagan razonamiento que tienen que ver con la afiliación, no me parece que sea contradictoria, ni tampoco que vaya en contra de lo que se sostiene y de la consideración total a la que se llega finalmente, es cuanto.-----

En uso de la voz el Magistrado Oskar Kalixto Sánchez, manifiesta lo siguiente: Gracias, si me lo permite Magistrada Presidenta.-----

En uso de la voz la Magistrada Presidenta Yolanda Pedroza Reyes, manifiesta lo siguiente: Si Magistrado. -----

En uso de la voz el Magistrado Oskar Kalixto Sánchez, manifiesta lo siguiente: Si, por otra parte lo que señala el Magistrado si también se establece en el punto c, donde dice: *"El actor señala que el 21 veintiuno de agosto se enteró de la convocatoria al III Congreso Nacional Ordinario del instituto político considerado en la base IV de dicha convocatoria, establece restricciones injustificadas y desproporcionadas para formar parte de los órganos directivos de Morena, estima que la convocatoria restringe su derecho de asociación e inhibe su derecho de participación debido a los requisitos estipulados, así considera que las bases en la convocatoria son contrarias a la Constitución y violenta su derecho político electoral de ser electo en los órganos directivos de Morena, pues considera que al no ser miembro del partido, se le impediría acceder a esos órganos de dirección y registrarse porque se hace un corte de afiliados hasta noviembre del 2017"*, entonces, sí se establece en el punto c), lo que indica el Magistrado, y el punto d) simplemente es el consecutivo de lo que ya se planteó, como asunto. -----

En uso de la voz la Magistrada Presidenta Yolanda Pedroza Reyes, manifiesta lo siguiente: Adelante. -----

En uso de la voz el Magistrado Rigoberto Garza de Lira, manifiesta lo siguiente: Reitero mi intención de construir, no insisto, sólo señalo, en el inciso d), se establece el criterio y el estudio del Tribunal, no obstante todas las citas que hayan hecho en forma previa, pero está claro el disentimiento, en el inciso d) se contiene el estudio de lo que se está resolviendo y no se hace referencia al punto medular de la convocatoria, pero bien, lo dejo hasta ahí Magistrados, creo que es clara la posición de cada uno y agradezco la atención a mi intervención. -----

En uso de la voz la Magistrada Presidenta Yolanda Pedroza Reyes, manifiesta lo siguiente: Si, posiblemente causa un poco de controversia lo que se sostiene en la página 08, ¿no?, en el tercer párrafo que señala: "Por lo que esta obligación recae en la Comisión de Honestidad al ser un órgano partidista competente para conocer y resolver la posible violación a los derechos

fundamentales relacionados con los procedimientos de afiliación al partido, entonces, a lo mejor sería prudente cambiar solamente este renglón y señalar: "relacionado con los procedimientos de elección", ¿no?, porque la convocatoria es para elegir a los órganos, se podría hacer ahí alguna adecuación, en cuanto a este señalamiento en este párrafo y creo que con eso queda integrado la observación que hace Magistrado Rigoberto. -----

En uso de la voz el Magistrado Rigoberto Garza de Lira, manifiesta lo siguiente: Perdón, si me... -----

En uso de la voz el Magistrado Oskar Kalixto Sánchez, manifiesta lo siguiente: Aquí dice: *"Así mismo, es la responsabilidad de garantizar el cumplimiento de las obligaciones previstas en los documentos básicos de Morena"*, sí dice, *"En los reglamentos y en los acuerdos tomados en los órganos de dicho instituto político"*. ---

En uso de la voz la Magistrada Presidenta Yolanda Pedroza Reyes, manifiesta lo siguiente: Aquí, solamente hacer una adecuación en este... -----

En uso de la voz el Magistrado Oskar Kalixto Sánchez, manifiesta lo siguiente: Aquí, después de *"básicos de Morena"*, como es el caso de la emisión de convocatorias. -----

En uso de la voz la Magistrada Presidenta Yolanda Pedroza Reyes, manifiesta lo siguiente: Si, con eso se toma su observación. -----

-En uso de la voz el Magistrado Rigoberto Garza de Lira, manifiesta lo siguiente: Me había dado hace un momento el uso de la palabra, ¿ahora si la puedo tomar? -----

En uso de la voz la Magistrada Presidenta Yolanda Pedroza Reyes, manifiesta lo siguiente: Si, adelante Magistrado. -----

En uso de la voz el Magistrado Rigoberto Garza de Lira, manifiesta lo siguiente: Gracias, están haciendo una aclaración a la conclusión, les reitero cuál era la intención de mi intervención, porque insisto estaba en la parte medular, en la parte central, en la parte del estudio de la misma, pero en fin, intervengo porque me pidió mi opinión en cuanto al ajuste, están legitimados para hacerlo, y celebro que se haga el ajuste, aunque bueno, lo voy a presentar en mi voto particular, por lo que... me parece que... continuemos y ya no tengo un punto que dirimir, gracias. -----

En uso de la voz la Magistrada Presidenta Yolanda Pedroza Reyes,

manifiesta lo siguiente: ¿Quiere hacer uso de la voz? -----

En uso de la voz el Magistrado Oskar Kalixto Sánchez, manifiesta lo siguiente: No. -----

En uso de la voz la Magistrada Presidenta Yolanda Pedroza Reyes, manifiesta lo siguiente: Entonces se procede a la votación Secretario. -----

En uso de la voz el Secretario General de Acuerdos, Licenciado Francisco Ponce Muñiz, manifiesta lo siguiente: Con su autorización Magistrada Presidenta, procedo a tomar la votación respectiva ¿Magistrada Yolanda Pedroza Reyes? -----

En uso de la voz la Magistrada Presidenta Yolanda Pedroza Reyes, manifiesta lo siguiente: A favor. -----

En uso de la voz el Secretario General de Acuerdos, Licenciado Francisco Ponce Muñiz, manifiesta lo siguiente: ¿Magistrado Oskar Kalixto Sánchez? -----

En uso de la voz el Magistrado Oskar Kalixto Sánchez, manifiesta lo siguiente: A favor. -----

En uso de la voz el Secretario General de Acuerdos, Licenciado Francisco Ponce Muñiz, manifiesta lo siguiente: ¿Magistrado Rigoberto Garza de Lira? -----

En uso de la voz el Magistrado Rigoberto Garza de Lira, manifiesta lo siguiente: En contra y anuncio mi voto particular. -----

En uso de la voz el Secretario General de Acuerdos, Licenciado Francisco Ponce Muñiz, manifiesta lo siguiente: Gracias, Magistrados, informo que el proyecto ha sido aprobado por mayoría de votos, con voto en contra del Magistrado Rigoberto Garza de Lira, quien anuncia la formulación de un voto particular. -----

En uso de la voz la Magistrada Presidenta Yolanda Pedroza Reyes, manifiesta lo siguiente: Gracias, ¿puede dar lectura a los puntos resolutive Secretaria? -----

En uso de la voz la Secretaria de Estudio y Cuenta, Licenciada Sanjuana Jaramillo Jante, manifiesta lo siguiente: Con su autorización Magistrada, por lo expuesto y fundado se resuelve: **PRIMERO.** Este Tribunal Electoral es formalmente competente para conocer del presente asunto. **SEGUNDO.** Al ser improcedente, se reencauzan los medios de impugnación a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA para que,

a la brevedad y en plenitud de sus atribuciones, resuelva lo que en Derecho proceda. **TERCERO.** Remítanse los autos a la Secretaría General de Acuerdos de este organismo jurisdiccional, a fin de que se realice lo conducente para el reencauzamiento ordenado.

NOTIFÍQUESE como en Derecho corresponda. Es cuenta. -----

En uso de la voz la Magistrada Presidenta Yolanda Pedroza Reyes, manifiesta lo siguiente: A su consideración los puntos resolutivos.

No hay observaciones. Se procede al engrose Secretaria Secretario, informe si hay algún otro asunto pendiente de tratar. ---

En uso de la voz el Secretario General de Acuerdos, Licenciado Francisco Ponce Muñiz, manifiesta lo siguiente: Magistrada Presidenta, le informo que acorde a la lista de asuntos aprobada, no hay asunto pendiente qué tratar. -----

En uso de la voz la Magistrada Presidenta Yolanda Pedroza Reyes, manifiesta lo siguiente: Gracias. En ese orden, no habiendo ya asuntos qué tratar, se da por concluida y cerrada la presente sesión, siendo las 13:20 trece horas con veinte minutos del día 13 trece de septiembre de 2019 dos mil diecinueve, gracias por su atención; y se levanta la presente para constancia del acto, que firman los Señores Magistrados, quienes actúan con el Licenciado Francisco Ponce Muñiz, Secretario General de Acuerdos, que autoriza. **DOY FE.** -----

LICENCIADA YOLANDA PEDROZA REYES

MAGISTRADA PRESIDENTA

LICENCIADO OSKAR KALIXTO SANCHEZ

MAGISTRADO

LICENCIADO RIGOBERTO GARZA DE LIRA

MAGISTRADO

LICENCIADO FRANCISCO PONCE MUÑIZ

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

El suscrito Secretario de Acuerdos CERTIFICA que las firmas y antefirmas que obran en este folio, corresponden al acta número 45 cuarenta y cinco del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, de fecha 13 trece de septiembre de 2019 dos mil diecinueve. -----

<http://www.teeslp.gob.mx>